ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
FECHA	**ABRIL DE 2026**
CONTRATO	**4950-25**
OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO	**OTROSI MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4950-25**

1.- MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente adición por vigencia futura de Disponibilidades Presupuestales que respaldan el valor del contrato de prestación de servicios.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Y según las atribuciones designadas a la **DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, Mediante Decreto No. 002 del 02 de enero de 2026, expedido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, se estableció lo siguiente: ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Tercero del Decreto Distrital No. 106 de 2025, el cual quedará así: "*ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. . .*

PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS. Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios, los delegatarios seguirán las siguientes reglas: a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo."

Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para realizar **OTROSI MODIFICATORIO No.03 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4950-25**, suscrito el día 28 de noviembre de 2025, CUYO OBJETO ES: **PRESTAR EL SERVICIO DE LOGISTICA INTEGRAL PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SANCION DE PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SEGUN LEY 1801 DE 2016 EN MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**

2.- NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL MODIFICATORIO

1. Que, el Distrito de Barrancabermeja suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4950-25 el 28 de Noviembre de 2025, con la CORPORACIÓN COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO, identificada con NIT 829001133-3, representada legalmente por **DIOSALVA MARTÍNEZ LOZANO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.930.107, cuyo objeto es:

PRESTAR EL SERVICIO DE LOGISTICA INTEGRAL PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SANCION DE PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SEGUN LEY 1801 DE 2016 EN MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

Suscribiéndose el acta de inicio el día 04 de diciembre de 2025.

2. Contrato tal que derivo del proceso de selección SA-MC-039 del 2025 con resolución de adjudicación N° 4511 del 28 de noviembre de 2025, emitido por la Secretaria General del Distrito, por medio del cual se adjudica el contrato derivado del proceso de selección abreviado de menor cuantía.

3. Esto, en razón a que la Secretaría Distrital del Interior adelanta el Proyecto de Inversión Distrital denominado: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA; proyecto de inversión registrado con el número BPIN 202500000031714, certificado el 03 de octubre de 2026, por la Directora de Planeación Institucional del Distrito de Barrancabermeja, con Nota: Segunda actualización vigencia 2025, de acuerdo con el Decreta 459 de 2025, por un valor de $ 76.320.170,67. Asimismo, Según el acuerdo 019 de 09 de septiembre de 2025 por medio del cual se autoriza al alcalde distrital de Barrancabermeja para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias Vigencia futura año 2026 por un valor de $ 152.640.341.33

4. Que, la Secretaría Distrital del Interior presentó ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital la actualización al proyecto: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA; proyecto de inversión registrado con el número BPIN 202500000031714, certificado el 08 de enero de 2026, por la Directora de Planeación Institucional del Distrito de Barrancabermeja, con validez hasta el 31 de diciembre de 2026, con Nota: Primera certificación 2026, con base a la primera actualización 2025, expedida con fecha del 07 de noviembre de 2025.

5. Que, el día 15 de enero de 2026, se suscribe de común acuerdo entre las partes, el otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios 4950-25, quedando la supervisión del mismo a cargo de la Dirección de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos del Distrito.

6. Que, el día 28 de enero de 2026, se suscribe de común acuerdo entre las partes, el otrosí modificatorio 02 al contrato de prestación de servicios 4950-25, en donde se modifica la cláusula novena "imputación presupuestal" del anexo de condiciones.

7. Contando con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 25-05752 del 29 de agosto de 2025, cuyo objeto es: VIGENCIA FUTURA DEL CONTRATO 4950-25 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE LOGISTICA INTEGRAL PARA EL DEBIDO CUMFLIMIENTO DE LA SANCION DE PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SEGÚN LEY 1801 DE 2016 EN MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, con identificación presupuestal 2.3-45-4501-1000-4501004-202500000031714-2.3.2.0 2.02.008 por concepto de: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; fuente financiación: ingresos corrientes de destinación especifica por acto administrativo; y por el valor de setenta y seis millones trescientos veinte mil ciento setenta pesos ($ 76.320.170) MCTE. Dejándose constancia de la existencia de CEPAA N°4769 del 29 de agosto de 2025

8. Contando con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 26-02206 del 16 de enero de 2026, cuyo objeto es: VIGENCIA FUTURA DEL CONTRATO 4950-25 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE LOGISTICA INTEGRAL PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SANCION DE PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SEGÚN LEY 1801 DE 2016 EN MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, con identificación presupuestal 2.3-45-4501-1000-4501004-202500000031714-2.3.2.0 2.02.008 por concepto de: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; fuente financiación: ingresos corrientes de destinación especifica por acto administrativo; y por el valor de ciento cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y un pesos ($ 152.640.341) MCTE. Dejándose constancia de la existencia de CEPAA N°1711 del 13 de enero de 2026.

9. Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, ha señalado:

"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1. ***Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.****[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, ***en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14]*

*2.6.3. **En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades** o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

*2.6.4. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, **la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.** Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[19] La Sala de Consulta explicó:*

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), **acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias**, (ibídem).*

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[20] (negrilla fuera del texto).

2.6.5. Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

10. Que, dentro del anexo de condiciones del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4950-25, clausula 8 *"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO "*, establece:

CLÁUSULA OCTAVA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($228.960.512,00) IVA INCLUIDO** equivalente a 160.843 SMMLV aproximadamente, el cual incluye los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos-impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y Distrital-, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc..). **FORMA DE PAGO**: El distrito de Barrancabermeja cancelara al contratista de la siguiente forma: A) Se pagará al contratista hasta un noventa por ciento (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de ejecución, las cuales deberán ser aprobadas previamente por el supervisor del contrato e ir suscritas por esté y el contratista, quien deberá presentar factura, constancia de estar al día en el pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal a cargo del contratista. B) Acta de liquidación: el diez (10%) restante, se pagará con la suscripción del acta final y de liquidación del contrato. PARÁGRAFO UNO: En todo caso, para el desembolso final, el porcentaje establecido se considera estimativo toda vez que no corresponde a un valor fijo, en ese sentido, este valor porcentual podrá variar de acuerdo a las circunstancias de ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas parciales y final de liquidación presentadas por el contratista deberán ir acompañada por el informe técnico, financiero, contable jurídico y de ejecución, junto con la evidencia y soportes de está, debidamente avalada por el supervisor del contrato.

Nota 1: Para la aprobación de cada pago y realización de cada acta parcial y/o final y de liquidación, el contratista deberá presentar de manera previa la entrega de informe técnico, financiero de la ejecución con los debidos soportes y evidencias

Nota 2: EL CONTRATISTA deberá presentar para cada cuenta soporte de pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal y demás soportes requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

Nota 3: Para determinar el valor a pagar se tomará el informe de actividades y se liquidará de acuerdo con la ejecución presentada.

Nota 4: VALOR: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota 5: AVAL DEL SUPERVISOR: Par ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la cuenta de cobro y/o factura y/o documento equivalente según sea el caso, constancia de cumplimiento a satisfacción de objeto contractual expedido por el supervisor de la secretaria del interior al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales

11. Que, una vez verificado el valor del contrato se pudo establecer contando con CDP 25-05752 del 29 de agosto de 2025, por parte de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro así como al contarse con certificado del banco de proyectos ha vigencia 2026, antes señalada, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 26-02206 del 16 de enero de 2026, cuyo objeto es: VIGENCIA FUTURA DEL CONTRATO 4950-25 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE LOGISTICA INTEGRAL PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SANCION DE PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SEGÚN LEY 1801 DE 2016 EN MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, con identificación presupuestal 2.3-45-4501-1000-4501004-202500000031714-2.3.2.0 2.02.008 por concepto de: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; fuente financiación: ingresos corrientes de destinación especifica por acto administrativo; y por el valor de ciento cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y un pesos ($ 152.640.341) MCTE. Dejándose constancia de la existencia de CEPAA N°1711 del 13 de enero de 2026; debiéndose modificar la cláusula octava del anexo de condiciones, incluyéndose el valor exacto de los CDP: CDP 25-05752 del 29 de agosto de 2025 por un valor de setenta y seis millones trescientos veinte mil ciento setenta pesos ($ 76.320.170) MCTE y el CDP por vigencia futura 26-02206 del 16 de enero de 2026 por un valor de ciento cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y un pesos ($ 152.640.341) MCTE quedando la cláusula octava del anexo de condiciones de la siguiente forma:

CLÁUSULA OCTAVA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($228.960.511,00) IVA INCLUIDO** equivalente a 160.843 SMMLV aproximadamente, el cual incluye los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos-impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y Distrital-, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc..). **FORMA DE PAGO**: El distrito de Barrancabermeja cancelara al contratista de la siguiente forma: A) Se pagará al contratista hasta un noventa por ciento (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de ejecución, las cuales deberán ser aprobadas previamente por el supervisor del contrato e ir suscritas por esté y el contratista, quien deberá presentar factura, constancia de estar al día en el pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal a cargo del contratista. B) Acta de liquidación: el diez (10%) restante, se pagará con la suscripción del acta final y de liquidación del contrato. PARÁGRAFO UNO: En todo caso, para el desembolso final, el porcentaje establecido se considera estimativo toda vez que no corresponde a un valor fijo, en ese sentido, este valor porcentual podrá variar de acuerdo a las circunstancias de ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas parciales y final de liquidación presentadas por el contratista deberán ir acompañada por el informe técnico, financiero, contable jurídico y de ejecución, junto con la evidencia y soportes de está, debidamente avalada por el supervisor del contrato.

Nota 1: Para la aprobación de cada pago y realización de cada acta parcial y/o final y de liquidación, el contratista deberá presentar de manera previa la entrega de informe técnico, financiero de la ejecución con los debidos soportes y evidencias

Nota 2: EL CONTRATISTA deberá presentar para cada cuenta soporte de pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal y demás soportes requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

Nota 3: Para determinar el valor a pagar se tomará el informe de actividades y se liquidará de acuerdo con la ejecución presentada.

Nota 4: VALOR: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota 5: AVAL DEL SUPERVISOR: Par ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la cuenta de cobro y/o factura y/o documento equivalente según sea el caso, constancia de cumplimiento a satisfacción de objeto contractual

expedido por el supervisor de la secretaria del interior al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales

12. Que la **DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, realizó estudio de conveniencia y oportunidad para determinar la viabilidad jurídica, financiera y técnica para modificar la cláusula octava del anexo de condiciones quedando indemne todas las demás clausulas.

3. RESPONSABLE

JEFE DEPENDENCIA:

SAMUEL ALBERTO MARTÍNEZ GIL
Director de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos
Supervisor

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Rodolfo Díaz Díaz		Abril 2026.
Reviso y aprobó:	Samuel Alberto Gil		